



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 168-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de octubre del 2023

VISTOS:

El informe de Supervisión Ambiental Minero N°036-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 05 de setiembre de 2023, escrito S/N, registrado con Exp. N°2023-2113-CMTT, de fecha 19/09/2023, el Informe Técnico 063-2023-AFM-SDM-DREM.M, de fecha 04/10/2023, el Informe Legal N°133-2023-NMTC/DREM/MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Informe de Supervisión Ambiental Minero N°036-2023-DM/DREM.M/GRM, de fecha 06 de setiembre de 2023, presenta el resultado de la Supervisión Ambiental Minero realizado el 18 de agosto de 2023 las actividades de la Unidad Minera "TORATA 12".





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 168-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de octubre del 2023



Que, con Auto Directoral N°236-2023-DREM.M/GRM de fecha 06 de setiembre de 2023, notificado mediante esquila de notificación N°374-2023-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Supervisión Ambiental Minera realizada en situ a la Unidad Minera "TORATA 12", con código N°010059415, por lo que se requiere al titular minero Sr. CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, con escrito S/N, Registrado con Expediente N°2023-2113-CMTT, de fecha 19/09/2023, el titular minero Sr.CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, presenta su descargo a las observaciones realizadas en la Supervisión Ambiental Minera realizada a la Unidad Minera "TORATA 12" respecto al acápite 2.7 del cuadro N° 06 conformado en 04 folios.

Que, como resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones realizadas, mediante Informe Técnico N°063-2023-AFM-DM-DREM.M de fecha 04/10/2023, el área de Supervisión Ambiental Minero concluye que el titular minero ha cumplido con absolver las observaciones en su totalidad y satisfactoriamente dentro del plazo establecido en la normativa.

Que, al respecto, el artículo N°42 de la Ordenanza Regional N°08-2016-CR/GRM y Resolución Gerencial N°031-2021/GREM.M-GRM se deberá emitir auto directoral otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos correspondientes conforme al Art.34° de la Ordenanza Regional N°08-2016 CR/GRM, además del plazo para el levantamiento de observaciones.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el titular minero CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minera realizada en la Unidad Minera "TORATA 12", con código N°010059415, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 168-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de octubre del 2023

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sr. CESTO SAMUEL TICONA TOLEDO, Titular Minero de la Unidad Minera "TORATA 12", con código N°010059415, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al Administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

.....
ING. JESÚS ANTONIO DURÁN ESTUCO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

JADE/ DREM.M.
NMTC-A.PAS. DREM.M
Cc. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084